



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No 092

Medellín, 17 de junio 2025

RADICADO	2-9447-25
INFRACCIÓN	<p>"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."</p> <p>(...)."</p>
PRESUNTO INFRACCTOR-	WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA
COMPARENDO NO.	05-001-6-2024-58652
FECHA DE INFRACCIÓN	21 de junio de 2024
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Calle 103 # 50B - 64, Medellín-Antioquia

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha de hoy 11 de junio de 2025, siendo las 11:00 AM **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en asocio con el asesor jurídico **JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública dentro del Proceso **VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir si se impone medida correctiva o no.

Se deja constancia que el ciudadano **WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA**, fue citado a audiencia pública para el día 11/06/2025 a las 11.00 am, pero el mismo no se hizo presente, por parte de este Despacho se le dio aplicación a la sentencia **C 349 del 2017**, y suspendió la actuación para otorgarle **TRES (03) DÍAS**, para que el presunto infractor aportara una prueba sumaria de una justa causa por la cual no se presentó a la audiencia, dicho plazo se venció el día 16/06/2025 a las 5:30 pm, sin que el presunto infractor se hiciera presente en este Despacho, motivo por el cual se reanuda el día de hoy 17/06/2025 para tomar una decisión de fondo la cual será notificada en debida forma al ciudadano **WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA**.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ANTECEDENTES:

El día **21 de junio de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **173211** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-58652**, al ciudadano **WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA** portador de la cédula de ciudadanía N° **15.515.534**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 35, Numeral 02 de la Ley 1801 de 2016.

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: *"EN ATENCIÓN AL MOTIVO DE POLICÍA MEDIANTE INCIDENTE P24061801064, SE ATENDIÓ UN REQUERIMIENTO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICÓ UNA CONSTRUCCIÓN QUE SE ADELANTABA EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN EL LUGAR DEL COMPORTAMIENTO, DONDE SE LE VERIFICÓ AL SEÑOR PRESUNTO INFRACTOR QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA, LA DOCUMENTACIÓN LEGAL SIN QUE ESTA FUERA APORTADA. ES DECIR, LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, POR ENDE SE LE DIO A CONOCER QUE SE LE IMPARTÍA ORDEN DE NO CONSTRUIR Y A SU VEZ SE LE DIO A CONOCER QUE SI INCUMPLIA SE LE IMPONDRÍA UNA ORDEN DE COMPARENDO. POR OTRO LADO, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2024, SE OBSERVÓ ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN NUEVAMENTE, EN ESA MEDIDA SE LE SOLICITÓ LA DOCUMENTACIÓN AL SEÑOR WILMAR ARROYAVE, SIN QUE LA ACREDITARÁ PARA DEMOSTRAR QUE CONTABA CON LOS PERMISOS DE AUTORIDAD COMPETENTE."*

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado manifestó lo siguiente: **"YO ESTABA CONSTRUYENDO EN UN LOTE CITO QUE COMPRÉ, SOLO QUE LA GENTE ES MUY ENVIDIOSA, YO VOY ES A HACER UN PARQUEADERO PARA MOTOS"**.

Mediante la Resolución 010 del 29 de abril de 2025, este Despacho confirmó la medida de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-58652**, al ciudadano **WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía N° **15.515.534**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial **173211** el día **21 de junio de 2024**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 35 numeral 02 de la ley 1801 de 2016 y cuáles son sus consecuencias.

Enquadramiento de la conducta.

"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."

(...)"

Las consecuencia es; (I) multa General tipo 4; (II) participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...)"

En el caso concreto, existe información suficiente según la cual, el día 21 de junio del 2024 el ciudadano desplegó comportamiento contrario a la convivencia, ya



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

descrito en la norma citada, al incumplir la orden que le habían dado los uniformados de policía y continuar construyendo sin la licencia de construcción, hechos que son reprochables desde la ley 1801 de 2016, además de la narración de los hechos se puede extraer que el ciudadano en mención también se encuentra inmerso en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 135 numeral 04 de la ley 1801 de 2016, situación que este despacho verificará y si es necesario iniciará el proceso verbal abreviado por esta conducta.

Es importante tener en cuenta que la normatividad de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **“Artículo 1°. Objeto.** *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.*

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: *“12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Es razonable que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

Téngase en cuenta que según el Artículo 150 establece: *“Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El asunto está revestido de razonabilidad, tanto así que el mismo procesado reconoce que estaba construyendo y que su intención es hacer un parqueadero de motos, pero que no cuenta con la respectiva licencia.

El artículo 180 de la ley 1801 de 2016 establece:

Artículo 180. Modificado por el art. 42, Ley 2197 de 2022. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

(...)

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)"

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA**, portador de la cédula de ciudadanía N° **15.515.534**, de incurrir en los supuestos de hecho contenido en el artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a **WILMAR ORLANDO ARROYAVE SERNA**, portador de la cédula de ciudadanía N° **15.515.534**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4**, equivalente a **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO** pesos (611.504), la cual deberá pagar dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes, contados a partir de la fecha en que quede en firme esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334



SGS



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector



JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334

